

Municipalidad Distrital de Socabaya
 Miguel Grau y Sn Martín s/n
 Teléfono 436655
 Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 374-2013-MDS

Socabaya, 27 de agosto del 2013

VISTOS:

El Informe Legal N° 272-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en Hoja de Coordinación N° 116-2013-OOPR/DC-GDUR-MDS, de la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, los Informes N° 011 y 12-OEC-MDS, emitidos por Ejecución Coactiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil mediante Hoja de Coordinación N° 116-2013-OOPR/DC-GDUR-MDS, solicita "Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales y/o Resoluciones Jefaturales, contenidas en Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, que cuentan con notificaciones de cargo, sustentando su pedido en el Informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS. Asimismo, mediante los Informes N° 011 y 12 -2012-OEC-MDS, la Sección de Ejecución Coactiva, remite 20 Multas Administrativas impuestas por la GDUR, de las que indica que no es posible iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva, las que adolecen de vicio en su asiento de notificación... lo que les impide llevar adelante el trámite y ejecución del mandato ya que las resoluciones contienen obligación de hacer, por lo que recomienda que las referidas resoluciones sean nuevamente notificadas de acuerdo a Ley N° 27444 y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 21°, entre los que se encuentran:



NOMBRES Y APELLIDOS	DEFECTO O CAUSAL DE NULIDAD
Luz Mary Mamani Valerio	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 321-2011-GDUR-MDS "bajo la Puerta"
Demetrio Flavio Díaz Guillen	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 319-2011-GDUR-MDS
Roque, Pereyra Nina	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 312-2011-GDUR-MDS
Rina Bertha Choquehuanca Vda. de Zegarra	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 297-2011-GDUR-MDS
Isabel Gutiérrez Murillo	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 302-2011-GDUR-MDS
José del Carpio Siancas	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 285-2011-GDUR-MDS
Narda Yolanda Sawva Samona	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 282-2011-GDUR-MDS
Gilda Letona Valdivia	Notificación defectuosa de la Resolución Gerencial N° 281-2011-GDUR-MDS



Que, el Artículo 21° de la Ley N° 27444, modificado por el D.L. 1029, establece que la notificación se hará de manera personal en el domicilio del administrado que conste en el expediente, en el acto de la notificación debe de hacerse constar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Que, en el Derecho la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. Que, tiene por fundamento, proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico dictarse una norma, acto administrativo o judicial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo III y IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la finalidad de dicha Norma es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública proteja el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; por lo que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades...", dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización e practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, existen errores insubsanables, que ameritan que sean declarados nulos, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece como causales de Nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
 Solicita que suscribe DA FE que los datos estadísticos que antecede se igual a su contenido que se ha verificado y es correcto.
 27 AGO. 2013
 Socabaya

a las normas reglamentarias" "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. En consecuencia puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público esto en aplicación del artículo 202, de la Ley N° 27444, debiendo de ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en este caso al que emitió.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (Inc. 202.3. de la ley 27444). En el presente caso no ha sucedido tal hecho por cuanto los mismos no han sido válidamente notificados ni siquiera "conocidos" por los administrados en tal sentido estos no han quedado consentidos, por lo que estando dentro del plazo de ley, se pueden declarar NULOS por el superior jerárquico por tratarse de errores insubsanables, que solo la autoridad superior puede anular; en sede administrativa, por cuanto los Actos Administrativos (de notificación) emitidos, aún no han quedado firmes (consentidos).

Que, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, esto es al momento en que se efectuó el hecho materia de nulidad de la notificación defectuosa del acto de notificación de las Resoluciones Gerenciales Desarrollo Urbano y Rural: N° 321-2011-GDUR-MDS, N° 319-2011-GDUR-MDS, N° 312-2011-GDUR-MDS, N° 297-2011-GDUR-MDS, N° 302-2011-GDUR-MDS, N° 285-2011-GDUR-MDS, N° 282-2011-GDUR-MDS y N° 281-2011-GDUR-MDS; salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (Numeral 12.1 de la Ley 27444). Debiendo de retrotraerse el procedimiento sancionador hasta el momento en que se efectuó el hecho que genere la nulidad. Por otro lado de los hechos especificados en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, hacen presumir la existencia de posibles infracciones a las disposiciones Municipales, por lo que se debe ordenar la iniciación de una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas y las identificaciones exactas de los administrados; y, sus respectivas direcciones domiciliarias, a efecto de poder notificarlos válidamente por las supuestas infracciones cometidas, una vez que se haya tipificado de manera correcta dicha conducta por acción u omisión.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 respecto a la (Prescripción de los procedimientos administrativos) la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años", por lo que "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, ... siendo esto así en el presente caso se encuentra dentro del plazo para recalificar la infracción y reiniciar el proceso sancionador desde el momento de la notificación de los cargos todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 235°, inc. 3 de esta Ley.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 321-2011-GDUR-MDS de fecha 14 de diciembre del 2011, emitida a LUZ MARY MAMANI VALERIO y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; por las consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 319-2011-GDUR-MDS de fecha 14 de diciembre del 2011, emitida a DEMETRIO FLAVIO DIAZ GUILLEN y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 312-2011-GDUR-MDS de fecha 14 de diciembre del 2011, emitida a ROQUE PEREYRA NINA y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 297-2011-GDUR-MDS de fecha 13 de diciembre del 2011, emitida a RINA BERTHA CHOQUEHUANCA VDA. DE ZEGARRA y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



En caso de que el original que suscribe DA FE que la copia que antecede es igual a su original el que se ha visto a la vista. 27 AGO. 2013

[Handwritten signature]

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 302-2011-GDUR-MDS de fecha 14 de diciembre del 2011, emitida a ISABEL GUTIERREZ MURILLO y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 285-2011-GDUR-MDS de fecha 09 de diciembre del 2011, emitida a JOSÉ DEL CARPIO SIANCAS y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencia Desarrollo Urbano y Rural N° 281-2011-GDUR-MDS de fecha 09 de diciembre del 2011, emitida a GILDA LETONA VALDIVIA y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; por las consideraciones expuesta en la presente resolución.



ARTÍCULO OCTAVO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 282-2011-GDUR-MDS de fecha 09 de diciembre del 2011, emitida a NARDA YOLANDA SAWVA SAMONA y todos los actos posteriores, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR los expedientes a la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, para que proceda a notificar correctamente, las resoluciones gerenciales a los administrados; conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO DÉCIMO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: NOTIFICAR la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Meneses Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
tenido a la vista.
Socabaya
7 Ago. 2013

Srta. Rocío Guzmán
Jefe de Oficina